



CORNARE	Número de Expediente: 058522524328	
NÚMERO RADICADO:	112-1148-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 14:57:12.34... Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

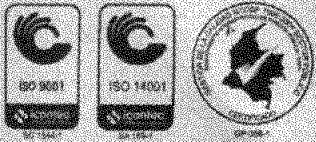
ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-4541 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó un permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), a la Empresa I-DOS S.A.S, identificada con el NIT N° 900.480.476-5, sobres las cuencas de los ríos Calderas, Santo Domingo y Verde en los Municipios de Sonsón, Cocorná, San Francisco y San Luís, en el departamento de Antioquia, sobre el siguiente polígono:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	896.044,00	1.148.283,00
2	896.156,42	1.146.114,42
3	896.156,42	1.146.114,42
4	895.427,77	1.146.220,95
5	893.876,73	1.147.414,06
6	892.206,38	1.146.749,33
7	892.683,62	1.145.113,07
8	892.658,06	1.143.135,92
9	890.212,19	1.139.982,71
10	889.922,43	1.140.255,42
11	890.638,30	1.141.823,50
12	889.875,56	1.141.759,58
13	889.163,96	1.142.579,84

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Punto	Coordenada X	Coordenada Y
14	891.089,97	1.142.358,27
15	891.771,75	1.144.420,64
16	891.209,28	1.145.579,66
17	888.039,03	1.145.102,41
18	887.979,37	1.147.829,52
19	889.538,94	1.146.338,13
20	891.181,65	1.146.847,69
21	891.618,35	1.148.494,25
22	894.498,85	1.148.340,85
23	892.462,05	1.151.221,35
24	893.203,48	1.151.860,51
25	894.175,01	1.149.977,11
26	896.032,85	1.148.971,49
27	896.044,00	1.148.283,00

Qué el mencionado acto administrativo, fue notificado por medios electrónicos el día 26 de septiembre de 2016.

Qué mediante el radicado N° 112-4761 del 20 de diciembre de 2018, se presentó ante la Corporación, el informe final del referido Permiso de Estudio.

Qué el Grupo PCH, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, evaluó la información presentada mediante el radicado N° 112-4761 del 20 de diciembre de 2018, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0360 del 1 de abril de 2019, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

"La información aportada por el Usuario cumple en general con los Términos de Referencia para la presentación del informe final dentro de un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de aprovechamiento para generación de energía elaborados por Cornare. Esta información se presenta con base en un análisis general de la zona empleando fuentes secundarias para su descripción, que en general se ajusta de manera apropiada a las características generales del territorio con miras al aprovechamiento hidroeléctrico en fases posteriores.

Sin embargo, aunque bien se presenta dentro del estudio hidrológico la estimación del caudal medio por 2 metodologías y del caudal ecológico, no se evidencia la estimación de los caudales máximos y mínimos en el sitio de interés, deberá tenerse en cuenta esta información para posteriores estudios ambientales a realizar. Por otro lado, no se evidencia información referente a la amenaza, vulnerabilidad y riesgo ante movimientos en masa, inundación y avenida torrencial.

El Usuario deberá tener presente la importancia de continuar fortaleciendo el relacionamiento con la Administración Municipal, los presidentes de las Juntas de Acción Comunal como voceros de la comunidad y demás actores de la zona, para una posterior etapa de licenciamiento.

Se solicita tener la previa autorización para el ingreso a predios privados y tener presente las sugerencias de la comunidad en cuanto a las actividades que se realicen en campo.

Dentro del trámite siguiente tendiente a licenciar ambientalmente el Proyecto, de ser la opción por parte del Interesado, se deberá cumplir con lo que se establece en los términos de referencia de la Corporación para estos trámites y las solicitudes que se deben adelantar ante la Subdirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se deben tener en cuenta los trámites a realizar respecto a las restricciones ambientales de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de San Luis, San Francisco, Cocorná y Sonsón; al Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte (resolución 112-7293-2017); y lo reglamentado en la Reserva Forestal Protectora Regional Cuchillas del Tigre, El Calón y La Osa (Acuerdo corporativo 324 del año 2015), además de aquellas impuestas al momento de iniciar el trámite de licenciamiento. También las restricciones y recomendaciones que se dan desde la revisión del portal de Tremarcos, y las medidas de manejo y de compensación indicadas"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. Estos permisos tienen una vigencia de dos (2) años.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Resolución con el radicado N° 112-4541 del 14 de septiembre de 2016, a través de la cual, se otorgó el Permiso de Estudio de recurso hídrico, fue otorgado por el término de dos (2) años, que quedó ejecutoriada el 11 de octubre de 2016, y que según el informe técnico N° 112-0360 del 1 de abril de 2019, el

informe final cumple con los términos de referencia; esta Corporación, procederá a ordenar el archivo del expediente 056522524328, pues el referido permiso, ha perdido fuerza ejecutoria, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, lo cual se dispondrá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada como Informe Final del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre cuencas de los ríos Calderas, Santo Domingo y Verde en los Municipios de Sonsón, Cocorná, San Francisco y San Luis, presentada por la empresa I-DOS S.A.S. identificada con el NIT N° 900.480.476-5, a través de su Representante legal, el Señor CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente 056522524328, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Empresa I-DOS S.A.S.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056522524328
Fecha: 9 de Abril de 2019.
Proyectó: Abogado Yeniffer Zapata Vargas